



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 123-2006-PIURA

Lima, dieciséis de julio del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA numero ciento veintitrés guión dos mil seis guión Piura seguida contra don Daniel Ricardo Palacios Novoa, Relator de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, por los fundamentos pertinentes de la propuesta de separación contenida en la resolución numero treinta y cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas quinientos noventa y dos a seiscientos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Por resolución numero diez de fojas doscientos, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura dispone abrir investigación contra don Daniel Ricardo Palacios Novoa y contra dona Susana Elena Mejia Novoa, Relatores de la Primera y Segunda Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Piura, a fin de determinar la veracidad de la nota periodística aparecida en el Diario El Comercio de Piura el día dieciocho de noviembre del dos mil cinco que informaba sobre una presunta incompatibilidad de los servidores investigados para el ejercicio del cargo en razón del parentesco que los une; **Segundo:** Que, de lo actuado en el procedimiento administrativo disciplinario, especialmente de las Partidas de Nacimiento de los servidores judiciales implicados obrantes a fojas ciento veintiuno y ciento sesenta, se ha verificado que el señor Daniel Ricardo Palacios Novoa desde su reingreso al Poder Judicial ocurrido el doce de enero del año dos mil ha provocado una situación de incompatibilidad con doña Susana Elena Mejia Novoa, Relatora de la Segunda Sala Penal de Piura, debido al parentesco sanguíneo en cuarto grado de la línea colateral que los une, manteniéndose tal situación irregular hasta la actualidad dado que ambos servidores desempeñan la función de Relatores de Sala en el mismo Distrito Judicial; **Tercero:** Que, la incompatibilidad constituye una restricción dirigida al funcionario o servidor público para que asuma o desempeñe una función pública al existir o sobrevenir una situación de hecho que potencialmente pueda afectar el deber de neutralidad que debe sujetar la actuación y procesos decisorios de los servidores al servicio del Estado; **Cuarto:** Que, el artículo ciento noventa y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula en su inciso segundo la situación de incompatibilidad por razón de parentesco entre Relatores de Sala pertenecientes al mismo Distrito Judicial, por tanto, al haberse configurado incompatibilidad por razón de parentesco procede aplicar la sanción de separación conforme lo dispone el artículo doscientos catorce del mismo cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en use de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del Señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 123-2006-PIURA

Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Separación** a don Daniel Ricardo Palacios Novoa, por su actuación como Relator de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

[Signature]
JOSE DONAIRES CUBA

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General